

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada ADRIANA SOFÍA DURANTE PADILLA no contestó la demanda dentro del término legal, habiendo sido notificada por correo electrónico.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone:

Por secretaría Oficiese a la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Montería, en los términos solicitados por la parte demandante en el derecho de petición obrante a folio 30 del expediente digital.

Así mismo, por la secretaría del juzgado oficiese al FOPEP para que informen con destino al presente proceso, el valor de la asignación pensional que percibe el señor JAIRO LUIS DURANTE CARABALLO para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b1abead6529de711b6f58ab98995699e6cad2872d065d6b4dbfce9cf5177e**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **SERGIO PATIÑO RAMOS** como apoderado judicial de **ANGY JOHANNA GUERRERO CIFUENTES**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido. Se toma nota que con dicho poder esta revocando el que le fue otorgado al abogado **JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ**.

Atendiendo el contenido del memorial visible a folio 61 del presente cuaderno, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese el oficio solicitado, dirigido a la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá.

Infórmese a la notaría que el oficio inicial fue elaborado desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010) (folio 55), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Para efectos de la entrega del oficio para su diligenciamiento, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc021eedc30abfd0469b54472cf0a676705e5d61401b491ec6bf666aee59169**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad; póngase en conocimiento el contenido de la misma a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c228de3bdc0d5601805c427f85b92f4a6ebdcbefafddfec78a56fcdf43b719**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Las partes del proceso deben estarse a lo resuelto en providencia de fecha 26 de mayo de 2022, mediante la cual fue rechazada la solicitud de nulidad formulada y, se tuvo por notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

Del escrito de excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría remítase copia del escrito de contestación de demanda, en formato PDF, a la parte ejecutante y su apoderado judicial para su conocimiento y eventual pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término de traslado antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe04dacf6e14bba6b2e84e77b52bbbba8700567c81784953f4a9d8f94eb0b1**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GARCÍA** y **CLAUDIO RAFAEL FUENTES TORRES** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 7 de octubre de 2022, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asancheper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.**

La providencia anterior se notificó por estado
N°56
De hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3647c2a50e558420dd3cd48239646bd90e155b3f8f6204a93d36797b66daa2f**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los abogados designados como partidores no han manifestado su aceptación al cargo, el despacho dispone:

Relevar a los partidores designados en el asunto de la referencia, para, en su lugar, **designar la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, indicándoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por los canales digitales pertinentes.**

Así mismo, la comunicación allegada por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes y para que procedan de conformidad con lo solicitado por la entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca74cbc19e7c44c5775a30f8cce8c944bc51c8d7bab2bc7e4222233d90e13c**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la demandada **MARÍA DEL CARMEN MARÍN URIBE**, visible a folios 228 y 229 del expediente digital, el despacho por encontrarla la petición ajustada a las previsiones de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, para que obre como apoderado de pobreza se designa al abogado, doctor **NELSON JULIÁN PINEDA ROJAS**, quien reporta como dirección de correo electrónico nelsonjulian88@hotmail.com. **Comuníquesele mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y, realizando las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3° C.G.P.**

El memorial allegado por la demandada, así como el proceso de la referencia póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, la comunicación que remite la EPS FAMISANAR, junto con sus anexos (folios 232 a 235 del expediente digital), agréguese al expediente digital para que obren de conformidad y, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°56</p> <p>De hoy 22 DE JULIO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850174a71647f7c7b6a516108dbf086c923b386d003a01e553f3dcd40c3a648**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En conocimiento de todos los interesados sucesorales reconocidos en el proceso, el memorial allegado por la partidora designada en el asunto de la referencia, mediante el que solicita no tener en cuenta el trabajo de partición que presentó el 15 de junio de 2022, por cuanto señala no fue realizado a cabalidad y, adicionalmente, solicita ampliación del término para presentar el mismo.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado por la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora, se amplía el término por quince (15) días, para que proceda a presentar el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd66f71a762127d12bf5df7d6d41bb682857b6fe000a857544774630b9956d**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **HÉCTOR IVÁN VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la demandada determinada **YULIANA CRUZ PERDOMO**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

El despacho toma nota que la demandada determinada **YULIANA CRUZ PERDOMO** contestó la demanda de intervención excluyente de la referencia, dentro del término legal, allanándose a las pretensiones de la misma.

Con la finalidad de seguir con el presente trámite, del escrito de contestación de demanda, allegada por la curadora ad litem de la menor de edad demandada **J.A.C.P.** y de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la demandada **ANYI KATERINE CONDE**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370, en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del juzgado remítase a la parte demandante y su apoderado judicial, copia de los escritos de contestación de demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y, cumplido lo anterior, contrólase el termino de traslado antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N° 56 de hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde6ca12a76f64f7f2ac503bf3747449740fc8bcd6ba67d887fc0c17acc266f**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los abogados designados como partidores no han manifestado su aceptación al cargo, el despacho dispone:

Relevar a los partidores designados en el asunto de la referencia, para, en su lugar, **designar a otros abogados de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, indicándoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por los canales digitales pertinentes.**

Así mismo, la comunicación allegada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, obrante a folio 76 a 77 del expediente digital, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes, con la finalidad que procedan de conformidad con lo solicitado por la entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab67b64958acb71fb4a0149c2bf5c861999ae5438544232b36aafb4cfae50**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, obrante a folio 89 del cuaderno 1.1., aportada por el apoderado de los demandados, a través de la cual informa que se practicó la prueba de ADN ordenada, agréguese al expediente para que obre de conformidad; en consecuencia, una vez el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegue el resultado del dictamen pericial respectivo, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ae22414f17ce531f7228e7bc22ebf0be6fe2c93b2b89731134764ee9f11f6d**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, junto con sus anexos, obrantes a folios 617 a 619 del expediente digital, permanezcan agregados al expediente para que obren de conformidad.

En consecuencia, el despacho dispone tener como prueba de oficio, los documentos aportados, relacionados con el ACTA DE LA AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 512-2021 – RUG No. 1253-2021, llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de Usaquén II, las que se ponen en conocimiento de las partes para que procedan a su contradicción y, dichos documentos serán valorados en su momento procesal oportuno (arts. 169 y 170 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N° 56 de hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e708e770a1e26b67b6499135b12295cca5055c479e98705497d27ef9e24e943f**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que el curador ad litem designado al demandado en impugnación de paternidad señor **JUÁN SEBASTIÁN VALENCIA QUEVEDO**, **contestó la demanda dentro del término legal.**

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, del escrito de contestación de demanda, allegado por el curador ad litem del demandado en impugnación de paternidad, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370, en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del juzgado remítase a la parte demandante y su apoderado judicial, copia en PDF, del referido escrito de contestación de demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y, cumplido lo anterior, contrólese el termino de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N° 56 de hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e48ac1660f804c13f9159331c3ded403e8b00a081a84aa92c5b787196224fb**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a folio 84 del expediente digital, junto con sus anexos, agréguese al proceso para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada al correo electrónico informado al interior de las diligencias.

Po otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 10 de octubre de 2022, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y las demás etapas propias de la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados judiciales.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 373 del C.G. del P. en los siguientes términos: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*”; a menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley,** numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR IVONNE JANITCE GODOY BONILLA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda y el escrito de subsanación.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor WILSON EDGARDO ROJAS GÓMEZ, se requiere además al demandado para que aporte la copia de su registro civil de nacimiento.

PRUEBAS SOLICITADAS POR WILSON EDGARDO ROJAS GÓMEZ:

El demandado no solicitó pruebas.

¹ Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373.*”

PRUEBAS DE OFICIO:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas a folios 88 a 106.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora IVONNE JANITCE GODOY BONILLA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente, en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº 56
De hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6becfa78d7bef0a3623ae2a05ba67c983760da3e23df860adec73fbd2e920d1b**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 11 de octubre de 2022, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y las demás etapas propias de la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados judiciales.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º en los siguientes términos: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*”, a menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. para lo cual les corresponde allegar la respectiva prueba sumaria que justifique la ausencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación a las excepciones de mérito propuestas.

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante señora ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9168408358db5a96335b04421f3c588dc7021e59c0d370f557d14e8f22884**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el ejecutado JOHNIER ALEXANDER GIRALDO habiendo sido notificado por correo electrónico del mandamiento de pago librado en este asunto, no formuló excepciones ni contestó la demanda dentro del término legal concedido.

Con el fin de hacer efectivo el pago de las cuotas de alimentos fijadas a favor de la menor de edad **L.V.G.G.**, representada legalmente por su progenitora **EVELIN ZULEYMA GARCIA VILLAMARIN**, con cargo al padre de la menor señor **JOHNIER ALEXANDER GIRALDO**, en audiencia de conciliación celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, la madre de la menor instauró demanda ejecutiva, en razón a que el alimentante se ha sustraído de pagar determinadas sumas de dinero, que fueron discriminadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de realizar la diligencia de notificación¹, sin que, a la fecha, el ejecutado hubiera cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que, en esas condiciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que, en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹**ARTÍCULO 40. Ley 153 de 1887. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.**

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad". Negrillas y subrayado fuera del texto.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas con la tramitación del proceso, para lo cual se fija como agencia en derecho la suma de \$300.000.oo. Liquídense.

Quinto: **Por secretaría, una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013,** remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 56 de hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fa201c3a5c618a233df2c6062e1b2dd895e433e589c40bf18af921565f8a3**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En relación con la petición formulada por el demandado JUAN PABLO GÓMEZ SIERRA en memorial precede, el despacho le comunica que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través de la cual fue aprobada la transacción allegada por las partes; así mismo, se le informa que los oficios que se ordenaron elaborar para materializar las medidas cautelares, decretadas por auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), **no fueron elaborados**, por consiguiente, no existen medidas cautelares por cuenta de este despacho judicial, que deban ser objeto de cancelación.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d355cadfcba45de56fe1e39d86c533f0ec6072e90a7f564c855c4b45e6453e**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Los informes de visita social que anteceden realizados a las residencias tanto de la demandante como del demandado, agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos pónganse en conocimiento de la parte demandante, así como de la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, para los fines legales pertinentes.

Requírese a la demandante para que proceda a notificar al demandado LUIS EDUARDO RONCANCIO del auto admisorio de la demanda, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7860ddbe54cde27d50425260998e02fe917e20e3023ff170e769123de9a34e17**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería al doctor **HAROL WILLIAM LOZANO BECERRA** como apoderado judicial de la demandada **ANA ROSA VEGA DE VILLAMIL** en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 90 expediente digital).

En consecuencia, conforme las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a ANA ROSA VEGA DE VILLAMIL, por conducta concluyente. **Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma (lo anterior, sin perjuicio del escrito de contestación de demanda aportado a folios 94 a 95).**

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, señor **TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado designa como curador ad-litem a un abogado de la lista de auxiliares dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°56
De hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fc1e363e3ba55a0a0d7da2569b2636d4ae1649e8a78029323d5c9fe81d02f**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, señor **ALCIDES SIMBAQUEVA MOYANO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5d7eb4a4070ac5d835d19f05b9780335fb5e2ba88abdb73863e6316d038b2d**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento de que trata el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión de la causante GLORIA INÉS ALVARADO DE AGUDELO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, agréguese al expediente la comunicación visible a folio 104 proveniente de la Secretaría de Hacienda Distrital, la cual se pone en conocimiento de los herederos reconocidos en el proceso y sus apoderados judiciales, para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso y, en razón a que se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el numeral 5° del auto de apertura de la sucesión, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del 11 de octubre de 2022, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Se advierte a los interesados que a la audiencia deberán adjuntar con el acta de inventarios los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo o del pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen copia del acta de inventario y avalúos a los correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62b48e1b6049bbaea8aabbcac9988ea5a6b034db21133d334b98f01bf31bcc9**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión de la causante **ROSA MARÍA LÓPEZ DE ROMERO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese al expediente la comunicación obrante a folio 53 del expediente digital allegada por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital. Por Secretaría póngase en conocimiento de la apoderada de los herederos reconocidos al correo electrónico por esta suministrado el contenido de dicha comunicación, para que proceda de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, se requiere a los interesados en el presente trámite para que procedan a llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada en el numeral QUINTO del auto de apertura de la sucesión, calendado diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ea5c8f5a15938230d670f5d1dfd4d553236451b68ccfa10a68f1824f2bf2acf**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, la que, por encontrarse formulada en debida forma, se **RESUELVE**:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial, por **MARCELINO GUTIÉRREZ DE LA HOZ** en contra de **MARGARITA ROSA SAN JUAN DE GUTIÉRREZ**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MESINO**, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 De hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4543a2de7d1d939ec4582051386dd7a3a27c799eee32aecdc08ed17ff12ab6**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **GUILLERMO PEREA HERRERA, fallecido el diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)**, siendo la ciudad de Bogotá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer a la menor de edad **YULIANA SOFÍA PEREA GUTIÉRREZ**, representada por **ANA AGUSTINA GUTIÉRREZ GUERRERO**, en calidad de hija del causante **GUILLERMO PEREA HERRERA** (folio 5 del expediente digital).

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese bajo las indicaciones de los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, a **JENNY PEREA, VIVIANA LUCERO PEREA DUQUE, ALEX PEREA, BRANDON PEREA DUQUE, BRAYAN PEREA DUQUE y YONY ESTIVEN PEREA**, para los fines indicados en el artículo 492 ibídem, requiriéndolos para que alleguen copias de los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el causante.

SEXTO: Se reconoce a la doctora **SANDRA YANET CARREÑO MOYANO**, como apoderada judicial de la heredera reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado por **ANA AGUSTINA GUTIÉRREZ GUERRERO**.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°56
De hoy 22 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c93b9419bd36a994320a594ec88d08c8eff1d851ac568f733df3f2662dcb7b**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El apoderado de los demandantes, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte interesada **para que informe y justifique la necesidad para levantar el patrimonio de familia** constituido a favor del menor de edad NNA A.S.C.C. así como el beneficio que obtendría el niño con la cancelación de dicho gravamen.
3. Allegue al despacho copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40479755 sobre el cual se pretende levantar el patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°56 de hoy 22 DE JULIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc41dcc0a06efe8edbe54716cc624964f0b2c6a1889a7437b3a3b9300d3baafd**

Documento generado en 20/07/2022 08:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**